



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

## FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

Bogotá D.C., 28 FEB 2025

Procede el Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272<sup>1</sup>, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658<sup>2</sup> de 2016 modificado por el Acuerdo 664<sup>3</sup> de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610<sup>4</sup> de 2000, Ley 1474<sup>5</sup> de 2011, así como las facultades asignadas por el Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005<sup>6</sup> de 2020 y No. 003<sup>7</sup> de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a fallar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-424/21, con fundamento en los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante el hallazgo fiscal No 140000-0043-20, adelantada por la Dirección de Sectorial de Educación (folios 1 - 7), remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con memorando No. 140000-17085, Radicación No. 3-2020-18213 del 10 de Julio de 2022 (folio 1) y a la Subdirección del Proceso de

<sup>1</sup> Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271,272 y 274 de la Constitución Política.  
<sup>2</sup> Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.  
<sup>3</sup> Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.  
<sup>4</sup> Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".  
<sup>5</sup> Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.  
<sup>6</sup> Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".  
<sup>7</sup> Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

Responsabilidad Fiscal con memorando No. 170000-16975, Radicación No. 3-2021-19389 del 21 de Junio de 2021 (folio 9) y asignado mediante memorando 170100-17164, radicado No. 3-2021-19593.

Para el día 24 de diciembre de 2021, atendiendo las previsiones del artículo 40 de la ley 610, mediante auto de apertura se dio inicio al proceso fiscal, con número de referencia 170100-0424-21 (folios 19 - 31).

### HECHOS

Mediante el hallazgo fiscal No. 140000-0043-20, configurado por la Dirección Sectorial de Educación, en el cual se determinó un detrimento patrimonial en cuantía de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.800.000,00)** cuya entidad afectada es la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS UDFJDC – INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO IDEXUD**, debido a presuntas irregularidades en los pagos efectuados al contrato de prestación de servicios No. 2194-2017 relacionado con actividades que no cuentan con soporte documental y/o pago de actividades contrarias al objeto contractual, como se indica a continuación:

El contrato de prestación de servicios No. 2194 de 2017 fue suscrito el día 22 de septiembre de 2017, cuyo objeto es "*Prestar sus servicios como coordinadora general en el marco del contrato interadministrativo No. 1069 de 2015 suscrito entre el SENA y la Universidad Distrital Francisco José Caldas.*", con fecha de terminación del 21 de enero de 2018, por un valor inicial de \$10.800. 000.00 DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS PESOS Mcte, el cual se detalla a continuación:

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

## CUADRO No. 09 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2194-2017

CUADRO No. 09  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2194-2017  
(Cifras en (\$) Pesos)

TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de Servicios
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar sus servicios como coordinadora general en el marco del contrato interadministrativo No. 1069 de 2015 suscrito entre el SENA y la Universidad Distrital Francisco José Caldas.
CONTRATISTA	Luz Alexandra Duque Paro
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Directa
PLAZO INICIAL	4 meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$10.800.000
FORMA DE PAGO	La Universidad pagara la suma correspondiente de la siguiente manera: se realizan CUATRO (4) PAGOS cada uno por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000), una vez firmado el acta de inicio y con corte a (30) días previa presentación de un informe que contenga las actividades realizadas de manera detallada, verificable y evaluadas.
FECHA SUSCRIPCIÓN:	22-08-2017
FECHA INICIO CONTRATO	22-09-2017
FECHA DE TERMINACIÓN	21-01-2018
ESTADO	Terminado
ADICIONES	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$14.800.000
PRORROGAS	N/A
FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	21-01-2018

Nota: Elaborado por auditor, con base a información del OFICIO 8, 12 Y 16 GPS No. 2194-2017, reportado al IDEXUD.

Este contrato se origina en el convenio interadministrativo No. 1069 de 2015 suscrito con el SENA y la Universidad Francisco José de Caldas, requiriendo costos de recurso humano, con el objeto de contratar la Interventoría Administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica a los contratos que tengan por objeto los diseños, estudios técnicos de obra suscritos por el SENA.

El valor de este contrato se pacta en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000), por concepto de los servicios personales prestados en el contrato interadministrativo No. 1069 de 2015 entre el SENA y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS UDFJDC -

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO IDEXUD por medio del contrato CPS 2194 de 2017, las actividades específicas del contratista a desarrollar según lo establecido en la cláusula No. 2 del contrato eran las siguientes:

*"1. apoyar las actividades administrativas del contrato interadministrativo No. 1069 De 2015 suscrito entre El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y La Universidad Francisco José De Caldas. 2. realizar labores de vigilancia y control de las tareas asignadas a todos y cada uno de los contratistas en el desarrollo del contrato interadministrativo de Interventoría No. 1069 de 2015 suscrito entre El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y La Universidad Francisco José De Caldas sus respectivos pagos y responsabilidades. 3. Realizar la revisión de los Informes periódicos de las actividades realizadas en el proyecto. 4. Asistir a las reuniones programadas por las entidades contratantes en aras del cumplimiento del contrato interadministrativo No. 1069 de 2015 cuando ello se requiera. 5. Colaboraron los cierres financieros y liquidación del proyecto garantizando su adecuada culminación de dichos procesos. 6. Realizar el control de recibos de clasificación, distribución, controlar documentos, datos y elementos y/o correspondencia relacionados con los asuntos de competencia del IDEXUD y el contrato interadministrativo No. 1069 de 2015 de acuerdo con las, normas y procedimientos respectivos. 7. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico administrativo o financieros del contrato interadministrativo No. 1069 de 2015, verificar exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes. 8. Adelantar labores relacionadas con el recibo, el pago y el manejo de valores y fondos institucionales de conformidad con las disposiciones, los tramites y las instrucciones pertinentes del IDEXUD. 9. Realizar los aportes al sistema de seguridad social integral de acuerdo con, la normatividad vigente. En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones, y prioridades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral del contrato."*



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

La cláusula No. 4 del contrato CPS 2194 de 2017, establecía la forma de pago así:

*"Cláusula 4 - Forma de pago. La Universidad pagara la suma correspondiente de la siguiente manera: se realizarán CUATRO (4) PAGOS cada uno por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000), una vez firmada el acta de inicio y con corte a (30) días previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción." (Negrilla fuera del texto).*

Dentro de las actividades específicas a desarrollar se exigía la presentación de reportes, sin embargo, dentro del contrato, en la cláusula 4, párrafo tercero se estableció:

**"PÁRRAFO (SIC) TERCERO: GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE:** la universidad reconocerá al contratista hasta el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** con cargo al CDP 711 DEL 07 FEB 2017 por concepto de movilización y hospedaje de acuerdo al estudio de costos realizado, previa legalización de gastos. **PARAGRAFO CUARTO FORMA DE PAGO DE MOVILIZACION Y HOSPEDAJE:** la universidad pagara al contratista el valor causado por movilización y hospedaje, previa presentación de los siguientes documentos: a) factura original del servicio de hospedaje y transporte con el cumplimiento de los requisitos estipulados en estatuto tributario; en caso que se tome taxis urbanos o expresos, o se hospede en lugares que no expidan factura con el lleno de los requisitos, se debe presentar el recibo de caja debidamente firmado identificando con: placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono."

Como se observa de lo estipulado en el párrafo de la cláusula cuarta del contrato CPS 2194 de 2017, los pagos estaban sujetos a la entrega de los informes que

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

dieran cuenta de las actividades realizadas de manera detallada y verificable, las cuales debían estar acompañadas de la certificación de la correcta prestación del servicio por parte del supervisor.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se determinó un detrimento patrimonial en cuantía de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.800.000,00)** cuya entidad afectada es la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS UDFJDC – INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO IDEXUD.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Relacionar la normatividad concerniente al objeto y hechos materia de la investigación fiscal.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante Auto del veinticuatro (24) de diciembre de 2021, este Despacho ordenó abrir el proceso de responsabilidad fiscal No 170100-0424/21 (folios 19 a 31), el cual se notificó así:

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

## FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

Vinculado	Notificación	Versión libre	Apoderado
INGRID YURANI ROPERO TRIVIÑO	Por Aviso	No presento Versión Libre	Olineyis Maria Carbono Arlantt (Apoderada de Oficio) (28 de junio de 2024 – folio 154)
LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA	Por Aviso	No presento Versión Libre	Juan pablo Prieto Rodríguez (Apoderado de Oficio) (12 de Junio de 2024 – folio 132)

Dentro del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 170100-0424-21 se realizaron las siguientes actuaciones procesales:

1. Notificación Personal Patricia Gamboa Rodríguez (folio 38).
2. Notificación por aviso Luz Alexandra Duque Peña. (folio 41-42).
3. Notificación por aviso Ingrid Yurani Ropero Triviño. (Folio 43-44).
4. Auto por el medio del cual se comisiona a un profesional. (Folio 49-51).
5. Auto por el medio del cual se comisiona a un profesional. (Folio 85).
6. Auto por el medio del cual se comisiona a un profesional (Folio 86-87).

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08** · **CÓN RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

7. Constancia de no asistencia a Diligencia de exposición libre. (Folio 100).
8. Auto por el cual se fija nueva fecha para rendir versión libre y se resuelven solicitudes (Folio 101-102).
9. Auto por el cual se tiene en cuenta una información (Folio 107).
10. Auto por el cual se fija nueva fecha para rendir versión libre y se resuelven solicitudes (Folio 108 - 109).
11. Auto por el cual se fija nueva fecha para rendir versión libre y se resuelven solicitudes. (Folio 126-127).
12. Acta de visita fiscal. (Folio 120-121).
13. Auto por el cual se designa un apoderado de oficio (Folios 129 - 130).
14. Acta de diligencia de posesión de apoderado de oficio (Folio 131).
15. Acta de diligencia de posesión de apoderado de oficio (Folio 132).
16. Auto por el cual se decreta practica de pruebas. (Folios 133 - 134).
17. Declaración de independencia (Folio 152).
18. Auto No. 31 de Imputación de Responsabilidad Fiscal (Folio 194-209).

### RELACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

#### PRUEBAS

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 - CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

1. Las aportadas con el Hallazgo Fiscal No. 140000-0043-20, así:

Documentales:

	Descripción del Documento	Folios
1	Formato de traslado de hallazgo fiscal	2-7
2	Testigo CD soportes Hallazgo 140000-0043-20	8

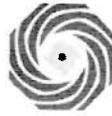
2. Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los vinculados, las cuales se relacionan a continuación:

Mediante auto del 12 de junio de 2024 visible a folios 133 – 134, en el cual se decretó practica de pruebas mediante Visita Fiscal en la cual se solicitó que se allegara y preparara la siguiente información:

- Remita un informe detallado donde se señale cada una de las actividades realizadas por el contratista, soportes y orden de pago del tiempo de ejecución del contrato CPS 2194-2017
- Remita un informe detallado donde se señale los gastos de movilización y hospedaje que se realizaron durante la ejecución del contrato, en forma discriminada del mismo, soportes y orden de pago del contrato CPS 2194-2017.
- Remita un informe de las actividades de supervisión al contrato respecto a los informes de ejecución del mismo.
- Remita un informe de las actividades de supervisión al contrato respecto a los gastos de movilización y hospedaje.
- Explique las razones de hecho y de derecho que dieron origen al pago presuntamente sin los soportes de las actividades desarrolladas y/o contrarias al objeto contractual, en caso contrario remita los informes del CPS 2194-2017.

Adicionalmente se solicita el día de la visita que se remitiera:

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 •  
CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

Se alleguen las evidencias que soporten el informe de actividades que presento la señora LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA, para que se le hiciera el pago del contrato.

Que el informe señale de manera exhaustiva y clara por cada una de las órdenes de pago, el valor, el informe de actividades con fecha o justificación detallada del pago a realizar y la orden pago.

La respuesta fue enviada mediante escrito con número de radicado SIGESPRO 1-2024-15930 el día 26 de junio de 2024 a folios 135 – 150.

### MEDIDAS CAUTELARES:

Respecto de las medidas cautelares, el Despacho solicitó información sobre los bienes del implicado, pero no decretó ninguna medida de embargo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Auto No. 31 de Responsabilidad Fiscal proferido el día treinta (30) de Septiembre de 2024, visto a folios 194-209, el problema jurídico planteado como hecho generador del daño, que motivó la imputación de responsabilidad fiscal, por afectación a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS UDFJDC – INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO IDEXUD**, se generó por "*presuntas irregularidades a los pagos efectuados al contrato de prestación de servicios No. 2194-2017 de actividades que no cuentan con soporte documental alguno y/o pago de actividades contrarias al objeto contractual*" por un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.800.000,00)**.

Así las cosas, en el Hallazgo Fiscal No. 140000-0043-20 que soporta el presente proceso de responsabilidad fiscal, la Dirección Sectorial de Educación (folios 1 - 7) de esta Entidad, aporta las evidencias que demuestran los pagos efectuados con cargo

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 · CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

al contrato de prestación de servicios No. 2194-2017 con ocasión de actividades que no cuentan con soporte documental alguno.

Ahora bien este Despacho advirtió en el citado Auto de imputación<sup>8</sup> que, no se cumple la obligación estipulada en la cláusula cuarta<sup>9</sup> del contrato No. 2194 de 2017, pues no hay pruebas de las actividades pactadas y ejecutadas, de manera detallada y verificable junto con la certificación del supervisor.

No se observa el cumplimiento de las obligaciones, pues las mismas estaban referidas a apoyar, realizar, asistir, adelantar labores frente al contrato interadministrativo 1069 De 2015 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y la Universidad Francisco José De Caldas en general, desligándose totalmente del objeto contractual.

Lo anterior denota que por parte del contratista se presentaron incumplimientos ya que no se evidencia soporte de las actividades que demuestren la ejecución del contrato.

Mediante Radicado No. 1-2024-15930 de fecha 26-06-2024, el Sr. ROBERTO FERRO ESCOBAR, Jefe Oficina de Extensión IDEXUD, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que obra a folios 138 a 150 del expediente, en respuesta a solicitud de este Despacho, en la cual se requirió, un informe detallado de los gastos de movilización y hospedaje que se realizaron durante la ejecución del contrato CPS 2194 de 2017, señaló:

<sup>8</sup> Auto No. 31 de Imputación de responsabilidad Fiscal (folio 194-209)  
<sup>9</sup> "Cláusula 4 - Forma de pago. La Universidad pagara la suma correspondiente de la siguiente manera: se realizarán CUATRO (4) PAGOS cada uno por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000), una vez firmada el acta de inicio y con corte a (30) días previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción." (Negrilla fuera del texto)

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

2. Remita un informe detallado donde se señale los gastos de movilización y hospedaje que se realizaron durante la ejecución del contrato, en forma discriminada del mismo, soportes y orden de pago del contrato CPS 2194-2017

Respecto de los Gastos de Movilización, es necesario precisar que para la fecha de los eventos el Instituto de extensión IDEXUD, no tenía establecido un procedimiento para el reconocimiento de los gastos de movilización y hospedaje, sin embargo quedaba establecido en la minuta del contrato la forma en como sería reconocidos estos valores, para el caso específico, se presentó planilla con los recorridos que tuviese el contratista para el desarrollo de sus actividades, acompañado con la cuenta de cobro respectiva del conductor del vehículo y la tarjeta de propiedad, se adjunta Expediente ver documento adjunto :

De acuerdo a las Órdenes de pago realizadas en cuanto gastos de Movilización y Hospedaje, se puede revisar desde el Expediente la siguiente información aportada por la contratista :

Con este, se allegan 4 documentos que se denominan Planilla de Movilización, a folios 144 – 149 vt, Así:

Por medio de la presente me permito Certificar que el vehículo de placas QGA 688, propietario Ricardo Ramírez Bohórquez, C.C. 91.108.717 se encuentre a disposición para transporte del COORDINADOR DE INTERVENTORÍA para las visitas realizadas en desarrollo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO.1069 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2015 "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LOS DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA, SUSCRITOS POR EL SENA".

Con los documentos allegados que obran a folio 138 a 150 del expediente, se demuestra que la contratista realizó algunas visitas, documentos y asistencia a algunas reuniones, pero no son claros ni evidentes para este Despacho el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones específicas del contrato.

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 . CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

Así las cosas, para este Despacho es innegable con todo lo anterior expuesto, que con el análisis de todos los documentos aportados como medio de prueba se determina que las actividades pactadas en el contrato, aun sin contar con soportes indicados para tal fin, fueron avalados y aprobados por la supervisión, y posteriormente efectivamente pagados.

Así las cosas, de las pruebas analizadas, se puede concluir que:

1. Se incumplió en la forma de pago que esta estipulada en la cláusula No. 4 donde indica que previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción, pues en el informe de actividades presentado no se encuentran las evidencias de las actividades de manera detallada y verificables.
2. No se evidencian planillas de recorrido debidamente diligenciada ni firmada por parte del contratista ni del supervisor del contrato, del vehículo que realizó el recorrido no se encontró aprobación del supervisor para la realización del trabajo contratado y tampoco factura original del servicio de transporte con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario y a falta de esto tampoco se evidencian recibos de caja debidamente firmados identificando con: placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien prestó el servicio, número de identificación, dirección y teléfono, como estaba estipulado en la cláusula No. 4 en su párrafo cuarto del contrato 2194 de 2017, en donde estaba estipulado la formade pago de movilización y hospedaje así:

**“PARAGRAFO CUARTO FORMA DE PAGO DE MOVILIZACION Y HOSPEDAJE:** la universidad pagara al contratista el valor causado por movilización y hospedaje, previa presentación de los siguientes documentos: a) factura original del servicio de hospedaje y transporte con el cumplimiento de los requisitos estipulados en estatuto tributario; en caso que se tome taxis urbanos o expresos, o se hospede en lugares que no expidan factura con el lleno de los requisitos, se debe presentar el recibo de caja debidamente firmado identificando

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

*con: placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien prestó el servicio, número de identificación, dirección y teléfono.*

Conforme lo antes expuesto, para este Despacho no son claros los soportes presentados, pues presentan unas planillas que, no indican puntualmente que frentes de obras recorrió ni los sitios que visitó y tampoco se evidencian los recibos de caja debidamente firmados solo unas certificaciones de alquiler de vehículo las cuales no son requisitos que se solicitaban para poder efectuar los gastos de movilización pues la cláusula 4 en su parágrafo cuarto es clara en estipular la forma como se debe presentar los informes de gastos de movilización y hospedaje, por lo cual es evidente para este Despacho que la contratista presentó bastantes incumplimientos en el contrato, como también la supervisora del mismo pues que aun sin contar con los soportes indicados para tal fin, fueron avalados y aprobados por la supervisión, y posteriormente efectivamente pagados.

### **ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS**

En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política, que ordena el respeto al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, que establece el derecho que tiene el presunto responsable fiscal de ser escuchado en versión libre, hasta antes de la formulación del auto de imputación; y del artículo 50 *ibidem*, que le confiere 10 días a los implicados para presentar sus argumentos de defensa contra la imputación levantada en su contra, los vinculados y/o apoderados de oficio no presentaron versión libre, como tampoco Descargos a la Imputación.

Revisado el expediente, se aprecia que no existe dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitud de las partes que no hubiese sido resuelta, ni actuación procesal que no se hubiera surtido, como tampoco se avizora irregularidad alguna que amenace con la nulidad de lo actuado hasta la fecha y que inhabilite la decisión de fondo que se va a tomar. Por lo tanto, el Despacho incursiona en el análisis probatorio para determinar si se cumplen los presupuestos

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

## FALLO N° 08 . CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

para que salga avante la acción de responsabilidad fiscal, adelantada en estas diligencias, o si los vinculados imputados lograron desvirtuarla.

### PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

En primer término, debe indicarse que, *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*<sup>10</sup>

A su vez, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, determina que determinó el objeto de la responsabilidad fiscal al disponer que, *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Contexto bajo el cual para establecer la responsabilidad fiscal deben darse unos elementos también establecidos en la ley.

Así, el artículo quinto de la Ley 610 de 2000, establece que:

- "ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
- Una conducta dolosa o culposa\*<sup>1</sup> atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
  - Un daño patrimonial al Estado.
  - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

<sup>10</sup> Ley 610 de 2000, artículo 1.

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

De estos elementos el más importante es el daño, toda vez que, de no existir este la responsabilidad denegra en otra diferente a la Responsabilidad Fiscal.

La Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado, así:

**“ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

La Corte Constitucional sobre el daño ha señalado:

“(…)

*La definición del daño patrimonial al Estado no invalida ni distorsiona el bloque de competencias administrativas o judiciales que la Constitución y la ley han previsto taxativamente en desarrollo de los principios de legalidad y debido proceso. Por lo mismo, cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal.*

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

## FALLO Nº 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

*Y la Sala reitera: la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. Lo cual implica que, si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de un vínculo jurídico entre alguno de éstos y unos bienes o fondos específicamente definidos. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados. (...)”<sup>11</sup>*

Respecto de la conducta, debe entenderse por conducta aquella acción u omisión que lleva a la producción del daño fiscal. En relación con el grado de culpa con el que se debe producir o contribuir al detrimento del patrimonio público para establecer la responsabilidad fiscal, la Ley 1474 de 2011, contempla en el artículo 118, que deberá ser a título de dolo, o, de culpa grave.

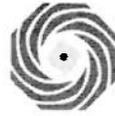
### 1. El daño:

Una vez, identificado el daño, deben determinarse la existencia de los demás elementos. En este orden, se analizará la existencia del daño en el caso presente.

El daño se genera en el contrato de prestación de servicios No. 2194 de 2017 suscrito el día 22 de septiembre de 2017, con el objeto de "Prestar sus servicios como coordinadora general en el marco del contrato interadministrativo No. 1069 de 2015 suscrito entre el SENA y la Universidad Distrital Francisco José Caldas.". El

<sup>11</sup> C- 840 de 2001.

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

contratista cobra la suma de DIEZ MILLONES OCHONCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000), por concepto de los servicios personales prestados en el contrato interadministrativo No. 1069 de 2015.

Tal como se ha venido señalando la cláusula 4 del contrato No. 2194 de 2017, establecida la forma de pago y en ese contexto estipulaba que la Universidad realizaría CUATRO (4) PAGOS cada uno por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000), lo cual se ejecutaría una vez firmada el acta de inicio y con corte a (30) días previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción.

En el mismo sentido, el contrato CPS 2194 de 2017 en su párrafo tercero de la cláusula cuarta, estableció los gastos de movilización y hospedaje y señaló que la universidad reconocería al contratista hasta el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** con cargo al CDP 711 DEL 07 FEB 2017 por concepto de movilización y hospedaje de acuerdo al estudio de costos realizado, previa legalización de gastos.

En cuanto a la forma de pago, en el párrafo cuarto de la misma cláusula cuarta del contrato 2194 de 2017, se determina la forma de pago de los gastos de movilización y hospedaje, y, señaló que, la Universidad pagaría al contratista el valor causado por movilización y hospedaje, previa presentación de los siguientes documentos: factura original del servicio de hospedaje y transporte con el cumplimiento de los requisitos estipulados en estatuto tributario; en caso que se tome taxis urbanos o expresos, o se hospede en lugares que no expidan factura con el lleno de los requisitos, se debe presentar el recibo de caja debidamente firmado identificando con: placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono.

Servicios que fueron pagados a la contratista, como se detalla en el siguiente cuadro.

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

## CUADRO No. 10 ÓRDENES DE PAGO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2194-2017

(Cifras en (\$) Pesos)

ORDENES DE PAGO					
PAGO N°	N° ORDEN	FECHA	VALOR	CONTRATO	HOTELERÍA Y MOVILIZACIÓN
1	315	19/01/2018	\$2.700.000	X	
2	317	19/01/2018	\$1.000.000		X
3	13047	19/10/2017	\$2.700.000	X	
4	13048	19/10/2017	\$1.000.000		X
5	14373	21/11/2017	\$2.700.000	X	
6	14374	21/11/2017	\$1.000.000		X
7	17660	22/12/2017	\$2.700.000	X	
8	17661	22/12/2017	\$1.000.000		X
TOTAL			\$14.800.000		

Fuente: Grupo Auditor

En este orden, es procedente precisar que, el objeto de estudio por el cual se les imputo la responsabilidad fiscal a los aquí vinculados se relaciona puntualmente con irregularidades en los pagos efectuados con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 2194-2017 en razón a que las actividades no cuentan con soporte documental alguno pues, no se evidencian documentos que den cuenta de las actividades que demuestren la ejecución del contrato e igualmente los soportes allegados como gastos de movilización y hospedaje, no son válidos ya que no son presentados en debida forma y como estaba estipulado en el Contrato de Prestación de servicios.

Como se evidencia **INGRID YURANI ROPERO TRIVIÑO** era la supervisora del Contrato de Prestación de Servicio No. 2194-2017, quien sin contar con soportes de cumplimiento del contrato como fueron indicados para tal fin, avaló y aprobó la supervisión del contrato a entera satisfacción, por lo cual posteriormente fue pagado

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 • CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

aun sin contar con los soportes correspondientes de cumplimiento de manera detallada y verificable,

Ahora bien, **LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA** contratista en el CPS 2194-2017 quien era coordinadora general del contrato interadministrativo No. 1069 de 2015 suscrito entre el SENA y la Universidad Distrital Francisco José Caldas, quien tenía que presentar los informes que contenían las actividades pactadas con sus evidencias de manera detallada las cuales no fueron presentadas con soporte alguno para así ser verificables.

Tampoco para este Despacho son válidas las facturas presentadas como gastos de movilización y hospedaje pues en las planillas allegadas no se presentaron los debidos soportes que estaban estipulados para tal fin.

Adicionalmente, téngase en cuenta que la actividad pública involucra la inversión de cuantiosos recursos que permitan la ejecución exitosa de los planes y programas que adelantan las entidades del Estado, para cumplir con sus funciones legales, razón por la cual los funcionarios encargados de la actividad fiscal deben ajustarse a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, apartarse de tales postulados conllevaba que sus actuaciones se tornen inoportunas y antieconómicas e ineficaces, derivando en un daño patrimonial al erario público.

Es pertinente señalar que ninguno de los vinculados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, compareció a rendir su respectiva exposición libre y tampoco fue aportada por escrito, omitiendo ejercer así su derecho de defensa, razón por la cual a **INGRID YURANI ROPERO TRIVIÑO** y **LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA** les fue designado el respectivo defensor de oficio.

Se concluye que existió en este caso una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que se desprende de la conducta reprochable de los vinculados en sus respectivos roles desarrollados en torno al cumplimiento de sus funciones.

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

## FALLO N° 08 . CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

Así planteadas las cosas, para este Despacho el daño al patrimonio del Distrito en este caso fue de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.800.000,00)**., Debido a *“presuntas irregularidades a los pagos efectuados al contrato de prestación de servicios No. 2194-2017 de actividades que no cuentan con soporte documental alguno y/o pago de actividades contrarias al objeto contractual”*

Como lo señala la Ley 610 de 2000 en su artículo 23: *“El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”*, y se observan en el expediente documentos con fuerza probatoria, lo suficientemente conclusivos para determinar, en el presente caso, la certeza del daño, habiendo lugar para fallar con responsabilidad fiscal, en contra de los vinculados imputados.

### 2. CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA:

El artículo 4º de la Ley 610 de 2000 en concordancia con la sentencia C- 619 del 8 de agosto de 2002, establece que el grado de culpabilidad a partir de la cual se podrá imputar responsabilidad fiscal, será la de culpa grave, razón por la cual se entiende que únicamente hay lugar a imputar responsabilidad fiscal cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia de la actuación como mínimo gravemente culposa, por parte del funcionario infractor; por ende, éste sólo debe responder cuando su conducta entrañe dolo o culpa grave.

Así, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, establece:

*“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o*

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

*decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante; b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado; c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos; e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales". (Negrilla fuera de texto)*

La Corte Constitucional en Sentencia C-512 de 2013, analizó el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, y sobre los fines del proceso de responsabilidad fiscal explicó: "*Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*"

En este contexto, se analizó el grado de culpa en el auto de imputación de Responsabilidad fiscal, en el cual a los vinculados se les imputo a título de culpa grave.

Una vez se logra determinar si la conducta fue realizada en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, procederá el funcionario de conocimiento a determinar si fue cometida bajo la modalidad de dolo o de culpa grave de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 610 de 2000 y 118 de la Ley 1474 de 2011, lo que implica que la responsabilidad fiscal es subjetiva y por ende de carácter eminentemente individual. Sobre esto, la Corte Constitucional, ha dicho lo siguiente: "*La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa*". Al respecto, ha dicho la Corte

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 . CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

*que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y, por tanto, la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente"<sup>12</sup>*

Según la normatividad civil, la conducta es gravemente culposa por el proceder negligente o imprudente para el manejo de asuntos ajenos, en el que el autor, si bien no quiere realizar el daño, se comporta como si lo quisiera. Es aquel descuido e irresponsable incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde al funcionario y que según la doctrina se equipara al dolo porque el agente no hace lo que sabe que debe hacer.

Esta última definición aplica para los convocados a este proceso en calidad de imputados, pues como ya se ha enunciado, con base en el acervo probatorio analizado y a las conclusiones a la que llega este Despacho, **INGRID YURANI ROPERO TRIVIÑO** quien era la supervisora del contrato No. No. 2194-2017 y **LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA** contratista en el mismo, no procedieron con la cautela y cuidado necesarios al ejercer el respectivo rol asumido dentro de la órbita de sus funciones ya analizadas, lo que conlleva a fallar individualmente con responsabilidad fiscal en su contra Así:

**INGRID YURANI ROPERO TRIVIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.969.921, supervisora del contrato No. 2194-2017, se fallará con responsabilidad fiscal debido a durante la supervisión del contrato, lo avaló y aprobó a entera satisfacción sin contar con las evidencias de las actividades pactadas por lo cual posteriormente fue pagado aun sin contar con los soportes correspondientes de cumplimiento, lo que es evidente que realizó una gestión antieconómica e ineficiente, ocasionando de esta manera el daño e igualmente ocasionando un detrimento del erario de la entidad.

**LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.841.663 Contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 2194-2017, se fallará con responsabilidad fiscal, debido a que no presento evidencias

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-382/08. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá D.C., 23 de abril de 2008. Bogotá D.C

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

dentro del informe de actividades de manera detallada y verificable como tampoco presento las facturas y/o soportes correspondientes como estaban estipulados dentro de la cláusula No. 4<sup>13</sup> para los gastos de Hospedaje y Movilización lo que genera una gestión antieconómica e ineficiente, ocasionando de esta manera el daño y ocasionando un detrimento del erario de la entidad.

La conducta voluntaria como supuesto de la culpa, se predica no solamente de la acción propiamente dicha, sino también de la omisión; esta última se da cuando el agente voluntariamente deja de hacer aquello a lo que jurídicamente estaba obligado y de esta omisión surge el resultado antijurídico no querido, pero obligado a evitar, como en el caso que nos ocupa.

Así, esta instancia habiendo analizado el acervo probatorio allegado al proceso a través del traslado de Hallazgo Fiscal No. 140000-0043-20 y las recaudadas en el transcurso del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0424/21 califica la conducta de los imputados en este proceso a título de **CULPA GRAVE**, ya que la falta de cuidado y gestión en el cumplimiento de las funciones en sus respectivos cargos y roles, comporta una conducta culposa, por lo que a través del presente Acto Administrativo y respecto de los hechos planteados se dará aplicación a lo normado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

### 3. NEXO CAUSAL

Finalmente, el nexo causal (como tercer elemento de la responsabilidad fiscal), implica que entre la conducta desplegada por los llamados (o entre la acción relevante omitida), y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, como sucede en el presente caso.

En este sentido, la doctrina es uniforme en señalar que hay relación de causalidad cuando el hecho, doloso o culposo, es la causa directa y necesaria del daño: *“cuando sin aquél éste no se habría producido”*, situación que, en el presente caso,

---

<sup>13</sup> CPS 2194 de 2017

28 FEB 2025

**CONTRALORÍA**

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 . CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

conforme al análisis de los anteriores dos (2) elementos existe pues al realizar una gestión antieconómica e ineficiente, ocasionando un daño.

La teoría de la causalidad adecuada señala que será el hecho eficiente y determinante para la producción del daño el que habrá de tenerse en cuenta para imputar responsabilidad, es decir el que resulte idóneo para su configuración. En ese orden, solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño.

Por tanto, se causó y concreto un detrimento patrimonial a la Universidad Distrital Francisco José De Caldas UDFJDC – Instituto De Extensión Y Educación Para El Trabajo Y Desarrollo Humano IDEXUD, pues si se hubiera supervisado y cumplido a cabalidad el Contrato de Prestación de Servicios No. 2194 de 2017, se habría evitado el daño al patrimonio de la entidad.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple, que el daño fiscal debe ser cierto y cuantificable, secuencia directa de la conducta gravemente culposa de los funcionarios. Como se demostró respecto a la responsabilidad de los implicados y el daño fiscal.

Como consecuencia de todo lo anteriormente advertido, a través del presente proveído, esta instancia resolverá proferir el respectivo **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL** por las actuaciones que en este proceso se adelantan en contra de los entonces funcionarios del **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS UDFJDC – INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO IDEXUD** en un principio imputados por la cuantía de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.800.000,00)** de conformidad con lo reglado en el artículo 23 de la Ley 610 de 2000.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> "(...) El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado (...)".

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 . 1 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

### DE LA SOLIDARIDAD

Ahora bien, es importante indicar respecto a la solidaridad en la responsabilidad fiscal, que doctrinariamente el fundamento de la solidaridad se encuentra directamente vinculado en la ley y su fin no es otro sino garantizar la efectiva reparación del daño causado por varios, evitando la insolvencia de uno de ellos o la dificultad de cobrarle la parte que le corresponde pagar. Pero en las relaciones internas entre los varios autores del daño, la indemnización es divisible, ya en partes iguales, ya en partes desiguales, según haya sido la intervención de cada cual en la causación del daño <sup>[1]</sup>.

De conformidad con la normatividad y la doctrina, la solidaridad se endilga por ministerio de la ley, y en concreto de acuerdo al artículo 113 del Decreto 111 de 1996, establece: *“Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.”*

El anterior postulado debe interpretarse en su contexto, es decir determinando los tres elementos constitutivos de responsabilidad fiscal, daño patrimonial del erario, la conducta del agente y la relación de causalidad entre estos dos.

Configurados estos aspectos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Orgánico de Presupuesto o a cualquier otra disposición legal que expresamente consagre la figura jurídica de la solidaridad, sería procedente fallar con responsabilidad fiscal en forma solidaria, por el daño patrimonial estimado.

#### **SOLIDARIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:**

Ahora bien, es importante indicar respecto a la solidaridad en la responsabilidad fiscal, que doctrinariamente el fundamento de la solidaridad se encuentra directamente vinculado en la ley y su fin no es otro sino garantizar la efectiva

<sup>[1]</sup> Valencia Zea, Arturo. *Derecho Civil, Tomo III, Editorial Temis, Pág. 250*

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

reparación del daño causado por varios, evitando la insolvencia de uno de ellos o la dificultad de cobrarle la parte que le corresponde pagar. Pero en las relaciones internas entre los varios autores del daño, la indemnización es divisible, ya en partes iguales, ya en partes desiguales, según haya sido la intervención de cada cual en la causación del daño [1].

De otro lado, la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, explicó:

“(…)  
**iii. En aquellos casos en que haya sido posible imputar —con base en culpa grave o dolo- responsabilidad fiscal a más de un sujeto, éstos, por determinación expresa del artículo 119 de la ley 1474 de 2011, responderán solidariamente. En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia.**

**El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal. La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables.**  
(Resaltado fuera de texto)

[1] Valencia Zea, Arturo. Derecho Civil, Tomo III, Editorial Temis, Pág. 250

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

*Por esta razón, ha de concluirse que el artículo 119 no establece un estándar de imputación objetivo que pueda ser aplicable en los procesos de responsabilidad fiscal, lo que descarta cualquier contradicción con el contenido del artículo 29 de la Constitución."*

Por tanto, la solidaridad de que trata el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 se aplica a los casos en que haya sido posible imputar con base en culpa grave o dolo responsabilidad fiscal a más de un sujeto, situación en la que aquellos responderán solidariamente.

El Consejo de Estado también ha indicado que, "*Precisamente, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, varias veces citado, al establecer la solidaridad de los responsables fiscales, buscó el resarcimiento pleno de las pérdidas o daños del patrimonio público, dado que el carácter solidario de la obligación implicaba el cobro de la suma integral del fallo a todos los deudores o a uno solo de ellos, lo que constituía una garantía para el acreedor fiscal.*"<sup>15</sup>

También señaló esta Corporación:

*[L]a Corte Constitucional se ocupó de la solidaridad pasiva instituida por el artículo 119 de la citada Ley 1474 de 2011. (...) [L]a Corte Constitucional es clara en señalar que frente a la solidaridad pasiva contemplada por el citado artículo 119, lo procedente es cobrar el valor total de la suma objeto del fallo a cualquiera de los responsables fiscales comprendidos en el mismo. La Corte es categórica en expresar que "lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores". A estos se les debió demostrar en el proceso, su responsabilidad fiscal por haber actuado con dolo o culpa grave en la causación de la lesión al patrimonio público."*<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) Radicación número: 11001-03-06-000-2020-00001-00(2442)

<sup>16</sup> *Ibídem*

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 - CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

Así ante la declaratoria de responsabilidad fiscal, podrá determinarse la solidaridad entre todas las personas que con su actuar doloso o gravemente culposo causaron daño al patrimonio público.

De conformidad con la normatividad y la doctrina, la solidaridad se endilga por ministerio de la ley, y en concreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, la responsabilidad fiscal es solidaria y, en consecuencia, lo procedente es cobrar el valor total de la suma objeto del fallo a cualquiera de los responsables fiscales comprendidos en el mismo

En este sentido lo ha entendido la doctrina así: *"(...) el postulado general es que si se produce un daño al patrimonio público por parte de un gestor fiscal (servidor público o particular) la obligación que emerge de tal antijurídico comportamiento es de carácter solidario, por pasiva, frente a los plurales actores dañinos"* <sup>17</sup>

Del mismo texto se sustrae: *"Cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (los sujetos son su causa eficiente) no se produce una división de la responsabilidad, como si cada uno llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria de responder"* <sup>18</sup>

## DEL GRADO DE CONSULTA

Teniendo en cuenta que el presente Proceso se fallará con responsabilidad fiscal, procede la aplicación del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Grado de consulta. *"(...) Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o **cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere***

(17) Uriel Alberto Amaya Olaya, Teoría de la Responsabilidad Fiscal, aspectos sustanciales y procesales, Universidad Externado de Colombia, 2002, Primera Edición, Página 307.

(18) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de abril de 1994, Consejero Ponente Doctor Carlos Betancur Jaramillo.

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

***estado representado por un defensor de oficio***, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (...)” (negrilla intencional), razón por la cual se remitirá al Superior inmediato una vez notificado.

### ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO

Teniendo en cuenta que el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, establece que, al momento de fallar, la Contraloría debe actualizar la cuantía del daño con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE<sup>19</sup>, este Despacho procede conforme la siguiente fórmula:

$$VP = VH \frac{(IPCF)}{IPCI}$$

Donde:

**VP**=Valor a Actualizar; (valor presente);

**VH** = Valor Histórico (Valor del bien o fondo para el momento de los hechos)

**IPCF** = índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, al proferir el fallo.

**IPCI** = índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, para el momento de los hechos.

Aplicando esta fórmula, se obtiene:

**VH** = \$14.800.000, correspondiente al valor del daño

**IPCF**: 146,24 correspondiente al IPC para la época en que se profiere el fallo. (Último reportado Enero 2025)<sup>20</sup>

<sup>19</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

<sup>20</sup> [anex-IPC-indices-ene2025.xlsx](#)

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

## FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

IPCI = 96.36 correspondiente al IPC de Septiembre de 2017<sup>21</sup>, fecha en la que se suscribió el contrato No. 2194 de 2017

$$VP = \frac{\$14.800.000 \times 146,24}{96,36} = \$22.461.104$$

Efectuada la operación de actualización, el daño fiscal se cuantifica para la época en que se profiere este fallo, en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$22.461.104) M/CTE.**

### DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

No hubo vinculación a Tercero civilmente responsable.

### MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso, hasta esta instancia procesal, no ha habido decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, este Despacho no hará pronunciamiento alguno en relación con su decreto.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fallar con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso No. 170100-0424/21, adelantado por la afectación de los recursos públicos en la

<sup>21</sup>[anex-IPC-Indices-ene2025.xlsx](#)

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

**FALLO N° 08 . . . CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21**

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS UDFJDC – INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO IDEXUD**, en cuantía de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$22.461.104) M/CTE.** por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído, en contra de:

VINCULADO	C.C. / NIT	CARGO	CUANTÍA
INGRID YURANY ROPERO TRIVIÑO	52.969.921	Supervisora del instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD	\$22.461.104
LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA	52.841.663	Coordinadora General en el marco del contrato interadministrativo No. 1069 de 2015	\$22.461.104

**ARTICULO SEGUNDO:** Por Secretaría Común, notificar personalmente a los responsables y/o a sus apoderados de oficio así:

IMPLICADO	APODERADO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
INGRID YURANY ROPERO TRIVIÑO C.C. 52.969.921	De oficio: Olineyis Maria Carbono Arlantt (fls. 154.)	<b>Vinculado:</b> -carrera 77 D No. 57 Z 33 sur Cel: 3132718846 (fl. 115 vto) <b>Apoderada:</b> Olineyis Maria Carbono Arlantt Correo: <a href="mailto:olineyiscarbono1993@hotmail.com">olineyiscarbono1993@hotmail.com</a> Teléfono: 3137833048
LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA C.C 52.841.663	De oficio: Juan Pablo Prieto Rodríguez (fls.132)	<b>Vinculado:</b> Carrera 15 # 48 – 15 apartamento 428 edificio Urbano 48 <b>Correo electrónico:</b>

243

28 FEB 2025



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

## FALLO N° **08** - CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

		<p><a href="mailto:Laduque75@gmail.com">Laduque75@gmail.com</a> <a href="mailto:laduque75@ucatolica.edu.co">laduque75@ucatolica.edu.co</a></p> <p><b>Apoderado:</b></p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:juanp.prietor@gmail.com">juanp.prietor@gmail.com</a></p> <p>Teléfono: 3006315467</p>
--	--	---

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente fallo procede el recurso de reposición ante esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, como quiera que el proceso es de única instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual se deben interponer ante este Despacho, por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Transcurrido el término de ejecutoria de esta providencia procede el pago de la suma establecida en esta, lo cual podrá realizarse en la Tesorería de la Entidad o en la cuenta de ahorros de la Contraloría de Bogotá No. 007900257994 o a través del botón PSE de pagos que está en la página web de la Contraloría de Bogotá, [www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co) acreditando el pago ante la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Proceder por Secretaría Común, una vez ejecutoriado este fallo a:

- a) Enviar el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de que se surta el Grado de Consulta.
- b) Informar el resultado del presente proceso, en las síntesis que se envían al Honorable Concejo de Bogotá, al señor Alcalde Mayor y al señor Personero de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.

28 FEB 2025



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32ª No. 26ª 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3358888, Ext.11101.

FALLO N° 08 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0424/21

- c) Remitir copia de esta decisión a la Dirección Sectorial de Educación de esta Contraloría, de la cual fue emanado el respectivo Hallazgo Fiscal, para lo de su competencia, así como al Representante Legal del **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS UDFJDC – INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO IDEXUD** o a quien haga sus veces, para su conocimiento.
- d) Diligenciar y remitir los formatos con destino a la Contraloría General de la República para la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales y a la Procuraduría General de la Nación, para el registro de inhabilidades.
- e) Transcurrido el término de ejecutoria de esta providencia sin que se haya acreditado el pago, enviar el fallo junto con los documentos pertinentes y el VUR a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta contraloría, para el cobro coactivo.
- f) En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir al expediente para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVO FÍSICO.** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

LUCENITH MUÑOZ ARENÁS

Gerente 039

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Kelly Johana Orjuela Bautista